



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos de agosto de dos mil veintiuno.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

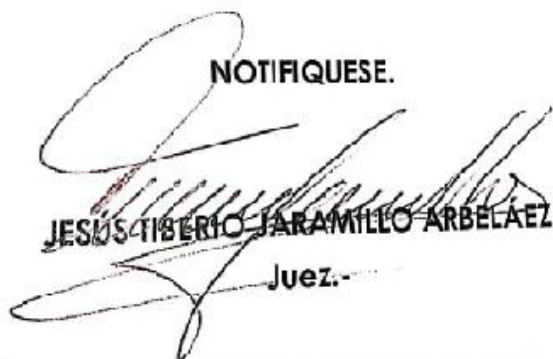
PRIMERO.- De conformidad con lo establecido, en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder deberá indicarse expresamente, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO.- Debe acreditarse, que se ha enviado por medio electrónico, **que debe ser el mismo que se suministró en el libelo genitor**, copia de la demanda y sus anexos a la demandada señora PAULA CATALINA LONDOÑO MUÑOZ. De lo contrario debe acreditarse el envío físico de la misma, junto con los anexos.

Se reconoce personería legal al Dr. EDUART CRISTOBAL RUIZ GUTIERREZ para representar al demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

El escrito de subsanación de requisitos debe enviarse al correo institucional: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-

